

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

Sevilla, a 22 de febrero de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE
DECLARAN LAS ZEC DEL LITORAL DE HUELVA Y SE APRUEBAN EL
PORN DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS
RESERVAS NATURALES DE ISLA DE EN MEDIO Y MARISMAS DEL
BURRO Y EL PORN DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL
Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UNBRÍA,
ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNA DE PALOS Y LAS MADRES,
MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y
FLECHA DEL ROMPIDO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el se declaran las ZEC del litoral de Huelva y se aprueban el PORN del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de en Medio y Marismas del Burro y el PORN de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Laguna de Palos y Las Madres,

Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, y
ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

A lo largo del articulado observamos numerosas remisiones a diversa normativa, considerando que para una mejor comprensión del texto en su conjunto, debería de transcribirse en la medida de lo posible el contenido de los artículos citados.

TERCERA.- Consideración General

En la norma se indica que el citado Plan tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado y revisado en los términos contemplados.

Al respecto, consideramos que la vigencia del Plan no debería ser

indefinida sino delimitada temporalmente, sin perjuicio de su posible prórroga o revisión. Igualmente se solicita se señalen en el artículo de referencia las causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del plan y no hacer una alusión a su epígrafe 5.1.2, lo que dificulta la lectura y comprensión del texto articulado. Así mismo, en los casos a los que nos referimos debe hacerse mención expresa al cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

CUARTA.- Consideración General.

Este Consejo entiende que la protección dada a las Reservas y Parajes Naturales a los que se refiere la norma, en caso de que sus condiciones o características físicas y ambientales lo permita, debe ser compatible con el uso público de los mismos.

De ser ese el caso, dicho uso público debe desarrollarse y llevarse a cabo bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios tanto de las normas de uso de los espacios en sí, como en lo que se refiere al ejercicio de sus legítimos derechos, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

Atendiendo a lo anterior, habría de ampliarse el contenido de la norma, haciendo mención a los derechos de los usuarios, así como a la garantía de calidad y seguridad de los servicios, como elementos básicos para una adecuada gestión de los mismos. Tales aspectos resultan fundamentales en el marco de un uso racional y sostenible de los recursos naturales de este espacio y tienen una incidencia clave en el impacto medioambiental, desde la perspectiva de una actuación informada y responsable por parte de los ciudadanos.

Asimismo, señalar que en dicho supuesto el texto debería de

contemplar una infraestructura básica como es la creación de Puntos de Información que faciliten al ciudadano el conocimiento de estas Zonas Especiales de Conservación y la salvaguarda de sus hábitats así como el ejercicio de sus derechos en su calidad de usuario. Dichos Puntos también deben disponer de las hojas de quejas y reclamaciones que se deberán facilitar a los usuarios que las soliciten, en caso de controversia.

Por último, sería conveniente que el texto estableciese la inclusión en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de todo el material e información que corresponda al uso público del espacio natural, para un mejor acceso y fácil conocimiento de todo lo que afecta a dicha cuestión por parte de la ciudadanía.

QUINTA.- Consideración General

Por otra parte, se echa de menos una previsión específica tendente a desarrollar un conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público, mediante el establecimiento de un modelo de ordenación para el Paraje Natural, ajustado a las dinámicas del turismo en el medio rural y turismo activo, aspecto que resulta fundamental para conjugar el desarrollo de la zona con la conservación del espacio. En la ejecución de dichos programas de información debiera contarse con la participación de las organizaciones representativas de los consumidores y usuarios.

SEXTA.- Al articulado de la norma.

Sobre la Disposición Final Segunda, entendemos que debería la norma establecer que se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones si cambia la denominación de la Consejería o, en su caso, la figura de Consejero/Consejera.

Asimismo, habría de incluirse un plazo para el desarrollo normativo contemplado en esta Disposición Final.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,**

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el se declaran las ZEC del litoral de Huelva y se aprueban el PORN del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de en Medio y Marismas del Burro y el PORN de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Laguna de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.